



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

147 S

11 de mayo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Irma Bermúdez Bocanegra

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN LAS FRACCIONES VIII
Y XIII DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO; Y REFORMA LA
FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 16 Y
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ANTONIO SOTO
SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Yarabí Ávila González,
 Presidenta de la Conferencia
 para la Programación de
 los Trabajos Legislativos.
 LXXIV Legislatura Constitucional.
 Presente.

El que suscribe, diputado Antonio Soto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros, esta iniciativa que presento reforma dos ordenamientos: nuestra ley orgánica y la ley de fiscalización. Tiene como propósito alcanzar la muy sonada pero pocas veces cumplida rendición de cuentas.

La rendición de cuentas tiene como finalidad fortalecer la legalidad y el sentido democrático del ejercicio público. A este Congreso le falta camino por recorrer para ser totalmente transparente, se ha avanzado, pero aún no construimos un sistema de rendición de cuentas eficaz, en el que el desempeño del servidor público sea documentado con información accesible para todos y que así pueda ser evaluado por los ciudadanos.

Constitucionalmente, el Congreso de Michoacán es el poder que tiene la obligación de velar por la rendición de cuentas. Es su deber construir desde la norma que rige a todo michoacano, los incentivos necesarios para acabar con cualquier vicio en la función pública.

Para la fiscalización de los recursos, cuenta con la Auditoría Superior de Michoacán, su brazo derecho para auditar el destino de los recursos públicos, es decir, que éstos se inviertan adecuadamente.

Decía que hemos avanzado en la rendición de cuentas, por poner un ejemplo, en Michoacán tenemos desde el 2002 el instituto para la transparencia y acceso

a la información pública del Estado, con este instituto cualquier ciudadano puede solicitar la información que antes se consideraba secreta.

La intención de esta iniciativa es empezar en casa, nuestro órgano técnico, la Auditoría Superior del Estado, nuestro brazo derecho para cumplir con la obligación constitucional de la fiscalización, deberá a raíz de esta reforma informar al Pleno la manera en que ejerce autónomamente y en función de sus necesidades y desempeño, los recursos del Fondo de Fortalecimiento, un fondo propio que se nutre principalmente de las multas que impone a los servidores públicos.

Queremos decirle a la ciudadanía que este Congreso está comprometido con acabar con cualquier sospecha de corrupción u opacidad. Por eso empezamos por poner el ejemplo.

La iniciativa propone además que la Unidad de Evaluación y Control y la Comisión Inspectoral de la ASM, sigan siendo el vínculo principal con el Congreso, pero abrimos la posibilidad de que se informe al Pleno de manera directa algunas cuestiones que por su naturaleza deban ser atendidas de manera expedita. Como sabemos este Congreso funciona en Pleno y en comisiones, se trata de que los 40 diputados conozcan y resuelvan asuntos que requieren inmediatez en la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VIII y XIII del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. a VII. ...

VIII. Ser el conducto de comunicación principal entre los diputados y la Auditoría Superior de Michoacán;
 IX. a XII. ...

XIII. Proponer al Pleno, con base en las recomendaciones de la Unidad de Evaluación y Control, las medidas necesarias para que la Auditoría Superior de Michoacán cumpla con las funciones que le correspondan; y,

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XX del artículo 16 y el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a IXX. ...

XX. Entregar a la Comisión a través de la Unidad, trimestralmente los informes sobre el gasto de su presupuesto, y mensualmente sobre los estados financieros del Fondo y sobre la contratación de personal y profesionales externos especializados. Los estados financieros del Fondo deberán presentarlos trimestralmente al Congreso para el conocimiento del Pleno;

XXI. a XXXVIII. ...

Artículo 20. ...

I. ...

II. ...

...

El Secretario Técnico del Auditor Superior lo será también del Comité de Dirección, mismo que será responsable de levantar el acta de la sesión, con las formalidades legales correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos de las mismas. Todas las actas ordinarias y extraordinarias deberán ser presentadas ante el Congreso para el conocimiento del Pleno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de abril de 2021.

Atentamente

Dip. Antonio Soto Sánchez



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx